

niñas, niños y adolescentes en la Jurisdicción de Miraflores - Ponte en #ModoNiñez", a todas las dependencias de la Municipalidad Distrital de Miraflores involucradas en la propuesta, cumplimiento que será evaluado y supervisado por la Gerencia de Desarrollo Humano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano; y, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

1829611-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Ordenanza que prorroga para el 2020 la vigencia de los montos de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y arbitrios municipales, fijados por la Ordenanza N° 191-2017-MDP/C

ORDENANZA N° 231-2019-MDP/C

Pachacámac, 15 de noviembre del 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PACHACÁMAC

VISTOS:

El Informe N° 213-2019-MDP/GR-SGRYR de la Subgerencia de Registro y Recaudación, el Informe N° 403-2019-MDP/GAJ de Gerencia de Asesoría Jurídica referido al Proyecto de Ordenanza Municipal que prorroga la vigencia para el periodo 2020 de la: "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL MONTO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2018", fijados por la Ordenanza N° 191-2017-MDP/C; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú precisa que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, económica y administrativas en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establecen que los Gobiernos Locales mediante ordenanzas crean, modifican, suprimen o exoneran de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley y se supedita, la puesta en vigencia de la norma a su ratificación por la Municipalidad provincial de su circunscripción.

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la actualización de los valores de predios por las municipalidades, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anualmente, es más, en su cuarta disposición final, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4 % de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero de cada ejercicio.

Que, con Ordenanza Municipal N° 210-2018-MDP/C publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 diciembre 2018, se prorroga para el 2019 la vigencia de los MONTOS DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, FIJADOS POR LA ORDENANZA N° 191-2017-MDP/C, QUE REGULA EL MONTO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EJERCICIO 2018, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo N° 490/MML, publicados ambos en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 diciembre 2017.

Que, la Ordenanza Municipal N° 2085-MML, "Ordenanza que sustituye la Ordenanza N° 1533 y modificatorias, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias en el ámbito de la provincia de Lima" publicada en el diario oficial "El Peruano" el 5 de abril de 2018, en la Séptima disposición final referida a la periodicidad en la Ratificación de Ordenanzas del servicio municipal sobre Emisión Mecanizada de Valores para el contribuyente, establece que el Acuerdo de Concejo ratificador tendrá una vigencia máxima de dos (2) ejercicios fiscales adicionales, en la medida que no exista variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación, debiendo, en cuyo caso comunicar al SAT la decisión de aplicar el Acuerdo de Concejo ratificador, mediante comunicación formal del Gerente Municipal, hasta el último día hábil del mes de diciembre. Transcurrido dicho periodo, las municipalidades deberán dar inicio al procedimiento de ratificación respectivo, conforme el plazo previsto para tal efecto".

Que, con Informe 213-2019-MDP/GR-SGRYR de la Subgerencia de Registro y Recaudación alcanza el proyecto de ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL AÑO 2020 LA VIGENCIA DE LOS MONTOS DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE TRIBUTOS Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES FIJADOS POR LA ORDENANZA N° 191-2017-MDP/C señalando que la Ordenanza Metropolitana N° 2085-MML establece en su séptima disposición final que el Acuerdo Municipal ratificador tendrá una vigencia de 2 ejercicios fiscales adicionales en la medida que no exista variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación.

Que, con Informe N° 403-2019-MDP/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la aprobación por el Concejo Municipal del proyecto de ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL AÑO 2020 LA VIGENCIA DE LOS MONTOS DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE TRIBUTOS Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES FIJADOS POR LA ORDENANZA N° 191-2017-MDP/C

Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 8°, 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA, con dispensa de lectura y aprobación del Acta, la siguiente.

ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL 2020 LA VIGENCIA DE LOS MONTOS DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, FIJADOS POR LA ORDENANZA N° 191-2017-MDP/C

Artículo Primero.- PRORROGAR para el 2020, la vigencia de los montos de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del impuesto predial y arbitrios municipales, fijados por la Ordenanza N° 191-2017-MDP/C, ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 490/MML.

Artículo Segundo.- FIJAR en S/. 6.80 (SEIS Y 80/100 SOLES). El monto por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de declaración jurada y determinación del impuesto predial; tal como lo establece la Ordenanza Municipal N° 191-2017-MDP/C, ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 490/MML.

Este monto será abonado conjuntamente con el pago al contado del impuesto predial o de optar por el pago fraccionado, con la cancelación de la primera cuota.

Artículo Tercero.- FIJAR, el monto mínimo del impuesto predial para el Año Fiscal correspondiente al 2020 en 0.6% de la UIT vigente, de conformidad con el Artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER como fecha de vencimiento mensual del pago de los arbitrios municipales para el Ejercicio 2020, el último día hábil de cada uno de los meses del año 2020.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Rentas, Subgerencia de Registro y Recaudación, y la Subgerencia de Estadística e Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la adecuación de la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, de la misma forma serán publicados en el Portal Web de la Municipalidad de Pachacámac: www.munipachacamac.gov.pe de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Municipal N° 2085-MML, "Ordenanza que sustituye la Ordenanza N° 1533 y modificatorias, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias en el ámbito de la provincia de Lima" publicada en el diario oficial "El Peruano" el 5 de abril de 2018.

Tercera.- DÉJESE SIN EFECTO cualquier otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese, cúmplase.

GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO
Alcalde

1829375-1

Otorgan beneficios tributarios a favor de contribuyentes del distrito

ORDENANZA N° 232-MDP/C

Pachacámac, 15 de noviembre de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
PACHACÁMAC

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 230-2019-MDP-GR-SGRYR de la Subgerencia de Registro y Recaudación, el informe N° 245-2019-MDP/GR de la Gerencia de Rentas, el Memorando N° 546-2019-MDP/GFC de Gerencia de Fiscalización y Control, el Informe N° 417-2019-MDP/GAJ de Gerencia de Asesoría Jurídica, el Dictamen N° 022-2019 de la Comisión de Economía, Presupuesto, Planificación, Finanzas, Administración de Recursos, Rentas y Fiscalización, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme a lo establecido por artículo 195° numeral 4) y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - T.U.O. del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-

2013-EF y sus modificatorias, así como con el artículo 9° numeral 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, y que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, conforme lo establece el artículo 164 del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, toda conducta u omisión que importe la violación de normas tributarias constituyen infracción sancionable;

Que, con Informe N° 230-2019-MDP/GR-SGRYR la Subgerencia de Registro y Recaudación, señala que a efectos de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias debe también considerarse el elemento subjetivo de la conducta infractora, a fin de evitar la imposición de sanciones donde el contribuyente responsable demuestre claramente su voluntad de cumplimiento del pago de los tributos municipales; en este sentido, considera que es oportuna la dación de la citada normativa a fin de promover los mecanismos que faciliten a los contribuyentes o responsable el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria, a través de incentivos que permitan la captación de recursos económicos para la prestación efectiva de los servicios públicos, en contexto de la realidad socioeconómica.

Que, con Informe N° 245-2019-MDP/GR la Gerencia de Rentas señala que la política tributaria de esta gestión municipal es brindar amplias facilidades a los contribuyentes y que es la oportunidad de expedir la presente norma a fin de promover los mecanismos que faciliten a los contribuyentes o responsables el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria, a través de incentivos que permitan la captación de recursos económicos para la prestación efectiva de los servicios públicos.

Que, con Informe N° 546-2019-MDP/GFC la Gerencia de Fiscalización y Control emite opinión técnica favorable para la aprobación de la presente Ordenanza, señalando que la normativa otorgar el beneficio de la condonación de la multa administrativa pero no libera al infractor de la subsanación regularización del hecho que origina la sanción pecuniaria, es decir la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

Que, con Informe N° 417-019-MDP/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente la aprobación del proyecto de Ordenanza que Otorga Beneficios Tributarios para Facilitar el Pago de Deudas Resultantes de Procesos de Fiscalización y No Tributarios para la Condonación de Multas Administrativas Pendientes de Pago Impuesta con Anterioridad o durante la Vigencia de la misma, por construir sin licencia de edificación.

Que, a efectos de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, debe también considerarse el elemento subjetivo de la conducta infractora, a fin de evitar la imposición de sanciones donde el contribuyente o responsable demuestre claramente su voluntad de cumplimiento del pago de los tributos municipales;

Que, de acuerdo a los informes de las áreas correspondientes y considerando la política tributaria de nuestra gestión municipal de brindar amplias facilidades a nuestros contribuyentes o responsables, es oportuna la dación de la presente normativa a fin de promover los mecanismos que faciliten a los contribuyentes o responsables el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria, a través de incentivos que permitan la captación de recursos económicos para la prestación efectiva de los servicios públicos, en el contexto de la realidad socioeconómica del Distrito de Pachacámac;

Estando a lo expuesto y a las normas legales glosadas, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Gerencia de Fiscalización y Control, de la Subgerencia de Registro y Recaudación y de la Gerencia de Rentas y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°